

13 DIC. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



1855

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

13 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1616-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 27 de noviembre de 2017; la Resolución Jefatural Nº 1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de noviembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de noviembre de 2017, se dispuso Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MAURO TULIO MERINO APONTE; y así mismo se restituyó el dominio del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01024684, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA; comprendiendo en los efectos de la Resolución Contractual adoptada, a la **Compra - Venta**, celebrada a favor del actual titular registral AGAPITO CONDORI VILLAVICENCIO, misma que obra inscrita en el Asiento 00003, de dicha partida registral;

Que, el inciso 210.1º del artículo 210º del T.U.O de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 1616-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 27 de noviembre de 2017, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural Nº 1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de noviembre de 2017, en el Sexto, Decimo, Onceavo y Catorceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre del adjudicatario, como "MARIO TULIO MERINO APONTE", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "MAURO TULIO MERINO APONTE";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210º del T.U.O de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional Nº 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Nº 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Sexto, Decimo, Onceavo y Catorceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de



noviembre de 2017, en los extremos que signan el nombre del adjudicatario, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "MAURO TULIO MERINO APONTE":

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1746-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao  
CPC Guillermo Darío Cisneros Tamayo  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 DIC. 2017